



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



MATERIA	: Evaluación de la solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Viettel Perú S.A.C.
ADMINISTRADOS	: VIETTEL PERÚ S.A.C. / INTERMAX S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00007-2025-CD-DPRC/MI

VISTOS:

- (i) La solicitud de Mandato de Interconexión formulada por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax), a fin de modificar la cláusula Mecanismo Anti-Spam del mandato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2021-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 000019-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual recomienda desestimar de Mandato; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social; por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el 10 de julio de 2025, Viettel solicitó a Intermax modificar la cláusula *Mecanismo Anti-Spam* del mandato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2021-CD/OSIPTEL; sin embargo, no se llegó a un acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante la carta N° 1408-2025/GL.CDR, recibida el 15 de octubre de 2025, Viettel solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con Intermax, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, el artículo 89 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el Osiptel, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá el mandato de interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de mandato de interconexión;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000019-2026-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundada la solicitud presentada por Viettel;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1059/5109/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 22 de enero de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000019-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de mandato de interconexión presentada por la empresa Viettel Perú S.A.C. con Intermax S.A.C. a fin de modificar la cláusula Mecanismo Anti-Spam del mandato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2021-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración de Finanzas la notificación de la presente Resolución y el Informe N° 00019-2026-DPRC/OSIPTEL, a las empresas Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en la sede digital del OSIPTEL, de la presente Resolución y el Informe N° 00019-2026-DPRC/OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appss.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>